

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/JCA/OVO/0143/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/RA-JCA/290/2022

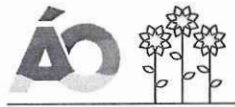
Ciudad de México a primero de agosto de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, referente a la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en **Segunda Cerrada de la Era, número 3, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes

-----RESULTANDOS-----

1. Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. Nestor Antonio Vivas Nava**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0297**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigentes en la Ciudad de México, **“POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO 2201291250898 YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE REALIZAN (CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN), Y AL PARECER NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA ACREDITAR LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.”**
2. Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **diez de mayo de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, y sin que fuese posible designar testigo de asistencia alguno, previo citatorio de fecha **nueve de mayo de dos mil veintidós**.
3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del **once al veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**.
4. En fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintidós** ésta Autoridad emitió el oficio número **AAO/DGG/DVA/1131/2022** dirigido a la Coordinadora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **Segunda Cerrada de la Era, número 3, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, sin que a la fecha se recibiera respuesta alguna.
5. En fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-551/2022**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE



VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, que en este acto se califica, el Servidor Público responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) En el apartado de documentos el Servidor Público Responsable asentó en el acta lo siguiente:

"NO EXHIBEN DOCUMENTACIÓN." (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA, PREVIO CITATORIO DEJADO EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL NO SER ATENDIDOS POR PERSONA ALGUNA CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ADVIERTE UN INMUEBLE PREEXISTENTE DE TRES NIVELES, CON DOS ACCESOS, UNO PEATONAL Y UNO VEHICULAR, COLOR NEGRO FACHADA DE CEMENTO, DESDE EL EXTERIOR NO SE OBSERVAN TRABAJOS, NI TRABAJADORES Y NI MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE RESPECTA DE LOS PUNTOS 1 AL 21 DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, NO SE PUEDEN DESAHOGAR, TODA VEZ QUE NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESTO LO QUE SE ALCANZA A DESAHOGAR, CONSTE."(SIC).

c) El Servidor Público asienta en su respectivo apartado las siguientes observaciones:

"SE REALIZÓ DESDE EL EXTERIOR, NADIE ATIENDE CITATORIO, AL SER UNA CALLE POCO TRANSITADA, NO HAY PERSONA QUE FUNJA COMO TESTIGO, SE DEJA FIJADA DOCUMENTACIÓN EN ACCESO PRINCIPAL."

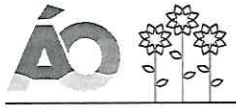
III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el inmueble visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el inmueble verificado, toda vez que el Servidor Público Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

"...ANTERIOR AL NO SER ATENDIDOS POR PERSONA ALGUNA CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ADVIERTE UN INMUEBLE PREEXISTENTE DE TRES NIVELES, CON DOS ACCESOS, UNO PEATONAL Y UNO VEHICULAR, COLOR NEGRO FACHADA DE CEMENTO, DESDE EL EXTERIOR NO SE OBSERVAN TRABAJOS, NI TRABAJADORES Y NI MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE RESPECTA DE LOS PUNTOS 1 AL 21 DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, NO SE PUEDEN DESAHOGAR, TODA VEZ QUE NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESTO LO QUE SE ALCANZA A DESAHOGAR, CONSTE."

Visto lo anterior, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el inmueble ubicado en **Segunda Cerrada de la Era, número 3, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**



En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV y en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0143/2022**, de fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección en el inmueble, **ubicado en Segunda Cerrada de la Era, número 3, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esto es así ya que nadie atiende la diligencia a cargo del Servidor Público Responsable a pesar de haber dejado citatorio de fecha **nueve de mayo de dos mil veintidós**.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras, y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que **REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en **Segunda Cerrada de la Era, número 3, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y en caso de que nadie atienda se desahogue por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.

TERCERO. Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o encargado, responsable, u ocupante del inmueble ubicado en **Segunda Cerrada de la Era, número 3, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

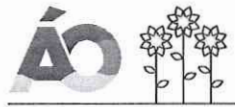
SEXTO. Ejecútase en el inmueble ubicado en **Segunda Cerrada de la Era, número 3, Colonia San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/ivf